



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2016 FORMA A-54
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro:
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el dieciocho de diciembre de dos mil quince por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, y</p> <p>b) Copia simple de la sección cuarta del número 059, tomo CXCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al cinco de octubre de dos mil dieciséis, que contiene la publicación del Decreto del Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.</p>	<p>60720</p>

Documentales recibidas a las veintidós horas con treinta y cinco minutos del uno de noviembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

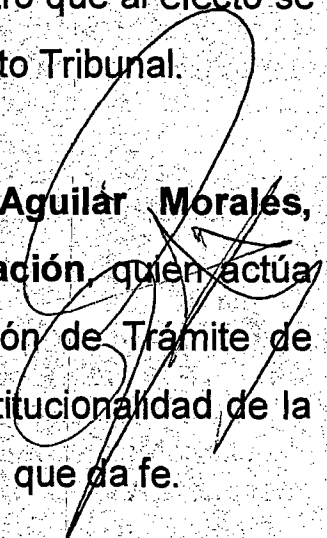
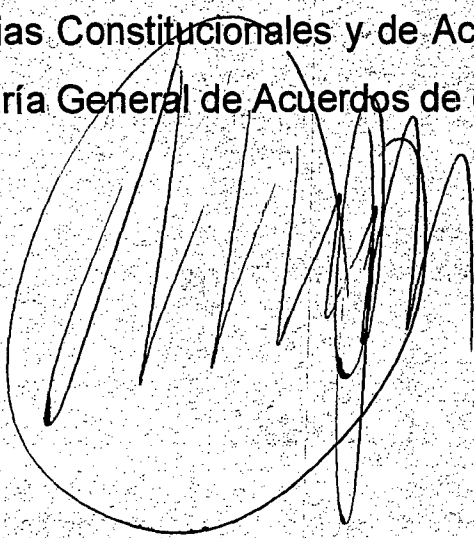
“El Decreto que expide la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el día 05 de octubre de 2016, del cual, **para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 7, párrafos segundo, (parte final) y tercero; 10 párrafo tercero; 33, fracciones III y IV; 40, párrafos primero, fracción III, y segundo; 42, fracciones II y IV; 49, primer párrafo; 50; y (sic) 52, primer párrafo, y tercero transitorio de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit**, en los términos de los respectivos conceptos de invalidez de la presente acción de inconstitucionalidad.

MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.- Es el número 059, Sección Tercera, tomo CXCIX, del periódico oficial del Estado de Nayarit, de fecha 05 de octubre de 2016, del cual se acompaña copia (sic), y que es consultable en: [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/Ley%20051016%20\(03\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/Ley%20051016%20(03).pdf).”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JRS

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).